

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2704/1970, de 23 de septiembre, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre del presente año la suspensión de derechos arancelarios que fue dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroquímicos.*

El Decreto tres mil doscientos setenta y siete de diecinueve de diciembre último dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos en el periodo comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo del presente año; suspensión que fué prorrogada hasta el día treinta de septiembre por Decretos ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y mil ochocientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambos inclusive, del presente año quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, que fueron dispuestas en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete de diecinueve de diciembre último a la importación de ciertos productos petroquímicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
encargado del Despacho del de Comercio,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER.

*DECRETO 2705/1970, de 23 de septiembre, por el que se dispone la aplicación de las reducciones arancelarias concedidas a la C. E. E. en virtud del Acuerdo suscrito entre España y la citada Comunidad.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del anejo dos del Acuerdo suscrito entre España y la Comunidad Económica Europea el veintinueve de junio de mil novecientos setenta, y debidamente ratificado, procede dictar la disposición necesaria.

En consecuencia y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de octubre de mil novecientos setenta, la importación de las mercancías originarias de los países miembros de la C. E. E., relacionadas en las listas A, B y C del anejo segundo del Acuerdo suscrito entre España y la C. E. E. el veintinueve de junio de mil novecientos setenta, gozarán de una reducción arancelaria del diez por ciento para las comprendidas en la lista A y del cinco por ciento para las comprendidas en las listas B y C, tomándose en cuenta para el cálculo de esta reducción de derechos los que, efectivamente, correspondiese aplicar en cada momento frente a terceros países.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Comercio, y Hacienda, en la esfera de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
encargado del Despacho del de Comercio  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se regula la inscripción de las Empresas de publicidad exterior.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 27 de febrero de 1969, que desarrolló el Decreto 917/1967, de 20 de abril, regulador de la publicidad exterior, exigió la previa inscripción en el Registro General de Publicidad de las personas físicas o jurídicas que se dedicaran al ejercicio de dicha actividad.

El artículo tercero de dicha disposición determinó que, a efectos de inscripción, tendrían la consideración de medio aquellas Empresas que reunieran los requisitos que en él se precisaban.

La Orden de 5 de abril de 1965, que aprobó el Reglamento del Registro General de Publicidad, no contempló el supuesto de los medios de difusión que, cual los de publicidad exterior, son de naturaleza estrictamente publicitaria.

Esto así, se hace preciso llenar la laguna que presenta nuestro ordenamiento jurídico, dotando de efectividad registral lo determinado en el artículo tercero de la citada Orden de 27 de febrero de 1969.

En su virtud, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo quinto de la Ley 61/1964, de 11 de junio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ejercicio de la actividad de publicidad exterior, con el contenido y alcance que se precisan en el artículo tercero de la Orden de 27 de febrero de 1969, requerirá la previa autorización administrativa.

Art. 2.º Las Empresas que pretendan ejercer la actividad a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Capacidad legal para el ejercicio del comercio.
2. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de adoptar la forma de Sociedad Anónima con acciones nominativas.
3. El capital social o patrimonio personal no será inferior a tres millones de pesetas.
4. La actividad empresarial única consistirá en la utilización permanente de soportes de su propiedad como medio de difusión publicitaria.

Art. 3.º Las Empresas a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar previamente su inscripción en el Registro General de Publicidad.

A tal fin presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo la correspondiente solicitud, dirigida al Subdirector General de Actividades Publicitarias, a la que acompañarán los siguientes documentos:

#### A. Empresas individuales

1. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil.
2. Declaración jurada del titular de la Empresa comprensiva de los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Director Gerente, Apoderado general y otros similares, así como los datos relativos a su edad, estado, nacionalidad, domicilio, profesión y número del documento nacional de identidad.
3. Certificación negativa de antecedentes penales de las personas indicadas en el apartado anterior.
4. Certificación del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, acreditativa de que la Empresa posee suficientes medios para desarrollar adecuadamente las activi-

dades y que la cifra del capital que su titular afecta a la Empresa es de cuantía no inferior a tres millones de pesetas.

5. Plantilla de personal visada por la Delegación Provincial de Trabajo.

6. Certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de la titularidad en el registro del nombre, domicilio, marca y rótulo si existieran.

7. Fotocopia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local o locales ocupados por la Empresa.

8. Fotocopias de las autorizaciones administrativas pertinentes relativas a la apertura de los locales y a la iniciación de la actividad de la Empresa.

9. Ejemplar por duplicado de las tarifas de precios y de las condiciones generales de contratación.

#### B. Empresas colectivas

1. Copia fehaciente y literal de la escritura de constitución de la Sociedad, cuyo objeto social único estará constituido por el ejercicio de la actividad que se precisa en el número 4 del artículo anterior.

2. Certificación acreditativa de la inscripción de la Empresa en el Registro Mercantil.

3. Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, en la que consten los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Director-Gerente, Apoderado general y otros similares, así como los datos relativos a su edad, estado, nacionalidad, profesión, domicilio y número del respectivo documento nacional de identidad.

4. Certificación negativa de antecedentes penales de las personas indicadas en el apartado anterior.

5. Certificación del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, en la que se acredite que la Empresa posee suficientes medios para desarrollar adecuadamente su actividad, y que la cifra del capital social es como mínimo de tres millones de pesetas.

6. Plantilla del personal de la Empresa, visada por la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente a la sede de la misma.

7. Certificaciones del Registro de la Propiedad Industrial relativas al nombre comercial, marca y rótulo de la Empresa si existieren.

8. Fotocopia de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local o locales ocupados por la Empresa.

9. Fotocopia de las autorizaciones administrativas pertinentes relativas a la apertura de los locales y a la iniciación de la actividad de la Empresa.

10. Ejemplar por duplicado de las tarifas de precios y de las condiciones generales de contratación.

Art. 4.º A la vista de los documentos aportados y realizadas en su caso, las comprobaciones pertinentes, el Subdirector General de Actividades Publicitarias, a propuesta del Jefe de la Sección Técnica, se pronunciará en el plazo de treinta días sobre la inscripción o no del solicitante.

Contra tal resolución, que será oportunamente notificada, cabrá recurso ante el Subsecretario del Departamento.

Art. 5.º Practicada la inscripción, la Subdirección General expedirá de oficio la correspondiente autorización administrativa que habilitará para el ejercicio de la actividad objeto de la inscripción.

La autorización administrativa quedará revocada:

a) A instancia del solicitante.

b) Como consecuencia de expediente administrativo en que se ponga de manifiesto que la Empresa de que se trata ha dejado de reunir la totalidad de los requisitos exigidos o se acredite la falsedad de los datos aportados a través de la documentación que se precisa en los artículos tercero y cuarto.

Art. 6.º En lo no previsto específicamente en esta Orden ministerial será de aplicación lo dispuesto en la de 5 de abril de 1965.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas que dedicadas a la actividad a que se refiere el artículo primero de esta Orden figuraran inscritas en el Registro General de Publicidad como agencias de publicidad de exclusivas, deberán instar su inscripción de acuerdo con lo previsto en la presente Orden en el plazo de seis meses aportando los documentos que en la misma se determinan.

Las Empresas a que se refiere el párrafo anterior que no soliciten la nueva inscripción de que se trata, habrán de cesar en el ejercicio de la actividad descrita en el artículo tercero de la Orden de 27 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 31 de julio de 1970

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2706/1970, de 23 de septiembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Instituciones Penitenciarias don Jesús González del Yerro Martínez.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

Vengo en disponer que don Jesús González del Yerro Martínez cese en el cargo de Director general de Instituciones Penitenciarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2707/1970, de 23 de septiembre, por el que se nombra Director general de Instituciones Penitenciarias a don Juan de Zavala y Castilla.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

Vengo en nombrar a don Juan de Zavala y Castilla Director general de Instituciones Penitenciarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO